

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 24-09-2024.-

Conocido dicho borrador fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

2.1.- (24964) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a solicitud de licencia de implantación de actividad de Venta Menor de Productos de Cosmética y Perfumería en local sito en Paseo del Revellín, "Manzana del Revellín" Edificio C.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

"DRUNI S.A. A46581666 solicita licencia de licencia implantación de actividad de Venta Menor de Productos de Cosmética y Perfumería en local sito en Paseo del Revellín, "Manzana del Revellín" Edificio C.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

2.2.- (42051) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obras sin licencia realizadas en Calle Murillo nº 1.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto de fecha 7 de Agosto de 2024, el Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, Don Alejandro Ramírez Hurtado, se inicia procedimiento de protección de la legalidad urbanística por obras ejecutadas en Calle Murillo nº 1.

2º. Consta Decreto del Excmo. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha 3 de Septiembre de 2024, por el que se concede tramite de en expediente de disciplina urbanística.

3º.- Constan alegaciones presentadas con fecha 5/09/2024 por Doña Rahma Mohamed Ali.

4º.- Se emite nuevo Informe Técnico nº 1298/2024 de fecha 12/09/2024, en el que se expone:

“En relación con las alegaciones presentadas, el técnico que suscribe informa:

La invasión, usurpación, construcción sobre el dominio público puede incurrir en el Art.319 de la Ley orgánica 10 / 95, Queda terminante prohibido construcciones, usurpación de este.

Por lo que procede la retirada de estos salientes de su alineación oficial, que invade el acerado público. Manteniéndose estos de la alineación hacia el interior de esta.

En el supuesto de que no se retiren estas, se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de esta Administración Oficial, debiéndose de subsanar las deficiencias ocasionadas sobre el acerado público, y retirando los salientes existentes de la alineación que invade la zona de dominio público.”

5º.- Se emite nuevo Informe Técnico nº 1382/2024 de 30 de Septiembre de 2024.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

En igual sentido el Art. 29.1 del RDU y 170 Bis de la ORDU, que establece, igualmente, la suspensión inmediata de las obras, con apercibimiento del precintado de las mismas por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podrá dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

TERCERO: El art 51.1. 1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico

infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En cuanto a las alegaciones presentadas, debemos mencionar que:

-

Respecto a los peldaños, de conformidad al informe técnico nº1382/2024 de fecha 30/09/2024 se encuentran sobre el dominio público, por lo que procede la retirada de esos salientes de su alineación oficial, que invade el acerado público. El hecho de que se hayan presentado fotografías que acrediten que llevan años invadiendo el dominio público, no es justificación para que se deba restaurar la legalidad urbanística alterada.

- *Respecto a las obras en el garaje, nada de indica, simplemente se requiere al interesado el restablecimiento de la legalidad urbanística mediante la demolición del porche, de los tres peldaños, del forraje de la bajante exterior que invade el dominio público.*

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001

ACUERDO.-

1º.- Desestimar de conformidad al Fundamento Jurídico CUARTO, las alegaciones que fueran presentadas por la interesada en fecha 5 de Septiembre de 2024.

2º.-Ordenar a Doña RAHMA MOHAMED ALI con DNI 45081631-K, de conformidad al informe técnico 1382/2024:

- *Demolición INMEDIATA del porche, demolición de los tres peldaños, demolición del forraje de la bajante exterior que invade el dominio público. Y RESTAURACIÓN del acerado a su estado matriz original.*

3º.- Señalar que:

- *Se estima un plazo de demolición en 7 días y el presupuesto de la obra ejecutada en 5.000 Euros + IPSI.*

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento. Asimismo, comuníquese a la Policía Local de Ceuta, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la medida cautelar acordada en el punto segundo anteriormente referido.

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Desestimar de conformidad al Fundamento Jurídico CUARTO, las alegaciones que fueran presentadas por la interesada en fecha 5 de Septiembre de 2024.

2º.-Ordenar a Doña RAHMA MOHAMED ALI con DNI 45081631-K, de conformidad al informe técnico 1382/2024:

- **Demolición INMEDIATA del porche, demolición de los tres peldaños, demolición del forraje de la bajante exterior que invade el dominio público. Y RESTAURACIÓN del acerado a su estado matriz original.**

3º.- Señalar que:

- **Se estima un plazo de demolición en 7 días y el presupuesto de la obra ejecutada en 5.000 Euros + IPSI.**

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento. Asimismo, comuníquese a la Policía Local de Ceuta, a los efectos de

comprobar el cumplimiento de la medida cautelar acordada en el punto segundo anteriormente referido.

2.3.- (62712) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obras sin licencia realizadas en Calle Goya nº 2.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º- Consta en el expediente nº 94433/2018 Decreto emitido por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, por el que se concede licencia a Don Nordin Mohamed Abdeselam como promotor para la reforma de vivienda unifamiliar y garaje sito en Calle Goya nº 2 de Ceuta, de conformidad al Proyecto redactado por la Arquitecto Doña María Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla visado por el COACE el 11 de noviembre de 2019, que incluye Plan e Gestión de Residuos y Estudio de Seguridad y Salud de conformidad con el informe técnico nº 154/20 del que se da traslado y los fundamentos jurídicos expuestos.

2º- Por parte de los Servicios Técnicos Municipales adscritos a este organismo se emite Informe Técnico nº 136/2024 de fecha 02/02/2024, en el que se concluye que procedería comunicar al titular y promotor de la obra, para que facilite acceso al interior de la misma para comprobar las obras realizadas.

3º.- Consta oficio donde se da al titular un plazo de diez días para que comparezca en las dependencias de LODIU al objeto de fijar fecha y hora para inspección ocular del inmueble.

Consta ausente en los dos intentos de notificación llevados a cabo, por lo que de conformidad al art. 42 en relación con el 44 de la LPACAP se procede a su publicación en el BOE.

4º.- Consta Informe Técnico nº 795/2024 de fecha 05/06/2024, en el que se expone:

“6.- OBRAS QUE NO SE AJUSTAN A LA LICENCIA CONCEDIDA Y EXCEDEN DE ESTA. Exterior: Lo solicitado corresponde a la supresión del hueco de fachada principal planta baja correspondiente a ventana, para demoler parte del muro de cerramiento, para instalar puerta de garaje, así como parte del salón, su uso destina a garaje.

Obra que no se ajusta a la licencia: Anulación y demolición parcial del muro de cerramiento en planta baja extremo izquierda, para la instalación de puerta de entrada, así como remates”

5º.- Consta Decreto por el que se inicia procedimiento de protección de la legalidad urbanística por obras ejecutadas en Calle Goya nº 2.

6º.- Con fecha 2/08/2024 se presentan alegaciones por el interesado.

7º.- A tenor de las alegaciones presentadas se emite nuevo Informe Técnico nº 1261/2024 de fecha 4 de Septiembre de 2024, en el que se concluye:

“5.- OBRAS QUE NO SE AJUSTAN A LA LICENCIA CONCEDIDA Y EXCEDEN DE ESTA.

Exterior:

Lo solicitado corresponde a la supresión del hueco de fachada principal planta baja correspondiente a ventana, para demoler parte del muro de cerramiento, para instalar puerta de garaje, así como parte del salón, su uso destina a garaje.

Obra que no se ajunta a la licencia:

*Anulación y demolición parcial del muro de cerramiento en planta baja extremo izquierda, para la instalación de puerta de entrada, así como remates.
Se observa tratamiento superficial en la fachada principal, revestimiento sin pintar.*

6.- OBSERVACIÓN.

Se presume una hipótesis con respecto al nuevo acceso por la fachada principal de calle Goya nº 2, que correspondería al acceso del nivel III independientemente del acceso principal matriz, supuesto de crear dos accesos independientes.

6.1.- Por lo que procedería comunicar al titular y promotor de dicha obra: Facilite acceso al interior de la misma para comprobar las obras realizadas, fijar fecha y hora para la inspección ocular.

6.2...- Es de reseñar que dicha plaza de garaje no posee vado permanente.

6.3.- La valoración de el exceso de obras que no se ajustan a la licencia, se realizará una vez inspeccionada la vivienda.”

7º.- Consta notificación personal a los interesados en el procedimiento, de oficio en el que se expone: “En relación con el expediente arriba indicado de disciplina urbanística por realización de obras que no se ajustan a la licencia concedida en Calle Goya nº 2, y de acuerdo con lo expuesto en el informe técnico 1.261/2024, se le cita para que comparezca EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS en las dependencias de esta Unidad Administrativa situada en la 2ª planta del Palacio Autonómico en jornada laboral de lunes a viernes en horario comprendido de 9:00 a 13:00 horas al objeto de fijar fecha y hora para inspección ocular del citado inmueble al objeto de comprobar que las obras realizadas se ajustan a la licencia concedida”

Habiendo transcurrido el plazo, no han comparecido los interesados por lo que a la vista de las actuaciones practicadas, así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

En igual sentido el Art. 29.1 del RDU y 170 Bis de la ORDU, que establece, igualmente, la suspensión inmediata de las obras, con apercibimiento del precintado de las mismas por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podrá dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

El art. 56 regula de la Ley 39/2015 regula las medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento administrativo, el órgano competente para resolver podrá adoptar de oficio o a instancia de parte y de forma motivada las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

TERCERO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

- 1. La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.*
- 2. La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.*

3. *La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.*
4. *La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.*

El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

TERCERO.- el Art. 170 BIS de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Ceuta de fecha 14-08-1996 relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO, establece el procedimiento a seguir con motivo de la ejecución de obras o actuaciones sin licencia.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que con fecha 02 de Agosto de 2024 se presentan alegaciones, respecto a las mismas resolvemos, de conformidad al Informe Técnico nº 1412/2024 de fecha 2 de Octubre de 2024, que nos encontramos ante obras que no se ajustan a la licencia concedida y que exceden de ésta.

Textualmente recoge el Informe Técnico 1412/2024:

“Lo solicitado corresponde a la supresión del hueco de fachada principal planta baja correspondiente a ventana, para demoler parte del muro de cerramiento, para instalar puerta de garaje, así como parte del salón, su uso destina a garaje.

Obra que no se ajusta a la licencia: Anulación y demolición parcial del muro de cerramiento en planta baja extremo izquierda, para la instalación de puerta de entrada, así como remates.

Se observa tratamiento superficial en la fachada principal, revestimiento sin pintar.”

Con la finalidad de comprobar el total de las obras realizadas se otorgó plazo al interesado para que compareciera, con la finalidad de citar día y hora de inspección a los servicios técnicos, sin que el interesado, haya comparecido.

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001

ACUERDO.-

1º.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el interesado en fecha 05 de Agosto de 2024, en base a lo expuesto en el fundamento jurídico cuarto.

2º.- Ordenar a Don NORDIN MOHAMED ABDESELAM con DNI 45089384-T, y a Doña FATIMA ZOHRA AHMED MOHAMED con DNI 45089774-E de conformidad al Informe Técnico 795/2024:

- *Suprimir el hueco de las ventanas, retirada de esta, ampliación del hueco en fachada, para la instalación de una nueva puerta de acceso por la fachada izquierda, demolición parcial del muro, remates, formación de mocheta, enfoscados, recibido, pinturas, formación de huella en nave puerta de acceso.*
- *Se estima un plazo de 14 días y presupuesto de ejecución de la obra en 4.000 Euros.*

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento. Asimismo, comuníquese a la Policía Local de Ceuta, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la medida cautelar acordada en el punto segundo anteriormente referido.

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el interesado en fecha 05 de Agosto de 2024, en base a lo expuesto en el fundamento jurídico cuarto.

2º.- Ordenar a Don NORDIN MOHAMED ABDESELAM con DNI 45089384-T, y a Doña FATIMA ZOHRA AHMED MOHAMED con DNI 45089774-E de conformidad al Informe Técnico 795/2024:

- Suprimir el hueco de las ventanas, retirada de esta, ampliación del hueco en fachada, para la instalación de una nueva puerta de acceso por la fachada izquierda, demolición parcial del muro, remates, formación de mocheta, enfoscados, recibido, pinturas, formación de huella en nave puerta de acceso.
- Se estima un plazo de 14 días y presupuesto de ejecución de la obra en 4.000 Euros.

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento. Asimismo, comuníquese a la Policía Local de Ceuta, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la medida cautelar acordada en el punto segundo anteriormente referido.

3º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

3.1.- (46091) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a Inclusión, dentro del estados de gastos de los ejercicios 2025 y 2026, la cantidad suficiente para financiar el contrato de “Servicio de laboratorio de analíticas sanguíneas y urinarias para el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales”.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación va a iniciar nuevamente la tramitación necesaria para la contratación del servicio de Laboratorio de Analíticas sanguíneas y urinarias del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en sus artículos 79 a 88 regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado para cada ejercicio por las cantidades especificadas:

- RC - 2024: (12024000042930) por la cantidad de 4.964,27 Euros.
- RC FUT 2025 :(12024000042932) por la cantidad de 29.785,63 Euros.
- RC FUT 2026: (12024000042933) por la cantidad de 24.821,36 Euros.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2023 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de Laboratorio de Analíticas sanguíneas y urinarias del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de dos años y con un presupuesto total de 59.571,20 € con (4% de IPSI incluido), distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2024: 4.964,27 Euros.

Anualidad 2025: 29.785,63 Euros.

Anualidad 2026: 24.821,36 Euros.

2.-Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2025, la cantidad señalada anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado servicio.

De todo ello se da cuenta al Consejo de Gobierno al objeto de la aprobación de tal medida.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de Laboratorio de Analíticas sanguíneas y urinarias del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de dos años y con un presupuesto total de 59.571,20 € con (4% de IPSI incluido), distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2024: 4.964,27 Euros.

Anualidad 2025: 29.785,63 Euros.

Anualidad 2026: 24.821,36 Euros.

2.-Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2025, la cantidad señalada anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado servicio.

3.2.- (47716) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, en bombas contra incendios y de achiques y las persianas de los vehículos del S.E.I.S. de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación va a iniciar la tramitación necesaria para la realización de un Contrato Supersimplificado del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en bombas contraincendios y de achiques y las persianas de los vehículos del S.E.I.S de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en sus artículos 79 a 88 regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado para cada ejercicio por las cantidades especificadas:

- *RC 2024: (12024000041452) por la cantidad de 14.900 € .*
- *RC FUT 2025 :(12024000041453) por la cantidad de 14.900 €*
- *RC FUT 2026: (12024000041454) por la cantidad de 14.900 €*
- *RC FUT 2027:(12024000041455) por la cantidad de 14.900 €*

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2023 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.- Autorizar como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, en bombas contraincendios y de achiques y las persianas de los vehículos del S.E.I.S. de la Ciudad Autónoma de Ceuta. por un periodo de 4 años y con un presupuesto total de 5 9 . 6 0 0 € (Ipsi incluido), para las anualidades 2024-2025-2026–2027 respectivamente, distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2024:por la cantidad de 14.900€.
Anualidad 2025:por la cantidad de 14.900€.
Anualidad 2026:por la cantidad de 14.900€
Anualidad 2027:por la cantidad de 14.900€.

2.-Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2025, la cantidad señalada anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado servicio.

De todo ello se da cuenta al Consejo de Gobierno al objeto de la aprobación de tal medida.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, en bombas contra incendios y de achiques y las persianas de los vehículos del S.E.I.S. de la Ciudad Autónoma de Ceuta. por un periodo de 4 años y con un presupuesto total de 59.600 € (Ipsi incluido), para las anualidades 2024-2025-2026-2027 respectivamente, distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2024: por la cantidad de 14.900€.

Anualidad 2025: por la cantidad de 14.900€.

Anualidad 2026: por la cantidad de 14.900€

Anualidad 2027: por la cantidad de 14.900€.

2.- Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2025, la cantidad señalada anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado servicio.

3.3.- (52832) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento de los elementos que componen el control de seguridad en el acceso al Palacio Autonómico de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

La Consejería de Presidencia y Gobernación va a iniciar la tramitación necesaria para la realización de un Contrato Supersimplificado del servicio de mantenimiento de los elementos que componen el control de seguridad en el acceso al Palacio Autonómico de Ceuta.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en sus artículos 79 a 88 regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado para cada ejercicio por las cantidades especificadas:

- RC 2024: (12024000046803) por la cantidad de 588,60 € € .
- RC FUT 2025 :(12024000046804) por la cantidad de 3.531,60€
- RC FUT 2026: (12024000046806) por la cantidad de 3.531,60€
- RC FUT 2027:(12024000046807) por la cantidad de 3.531,60€
- RC FUT 2028: (12024000046808) por la cantidad de 3.531,60€
- RC FUT 2029: (12024000046809) por la cantidad de 3.531,60€

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2023 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.- Autorizar como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento de los elementos que componen el control de seguridad en el acceso al Palacio Autonómico de Ceuta, por un periodo de 5 años y con un presupuesto total de 17.658,00 € con 9% de IPSI incluido, para las anualidades 2024-2025-2026-2027 -2028 y 2029 respectivamente, distribuido de la siguiente manera:

*para la anualidad 2024 por importe de 588,60 €
para la anualidad 2025 por importe de 3.531,60€ €
para la anualidad 2026 por importe de 3.531,60€ €
para la anualidad 2027 por importe de 3.531,60€ €
para la anualidad 2028 por importe de 3.531,60€ €
para la anualidad 2029 por importe de 3.531,60€ €*

2.-Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2025, la cantidad señalada anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado servicio.

De todo ello se da cuenta al Consejo de Gobierno al objeto de la aprobación de tal medida.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento de los elementos que componen el control de seguridad en el acceso al Palacio Autonómico de Ceuta, por un periodo de 5 años y con un presupuesto total de 17.658,00 € con 9% de IPSI incluido, para las anualidades 2024-2025-2026-2027 -2028 y 2029 respectivamente, distribuido de la siguiente manera:

**para la anualidad 2024 por importe de 588,60 €
para la anualidad 2025 por importe de 3.531,60€ €
para la anualidad 2026 por importe de 3.531,60€ €
para la anualidad 2027 por importe de 3.531,60€ €
para la anualidad 2028 por importe de 3.531,60€ €
para la anualidad 2029 por importe de 3.531,60€ €**

2.-Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2025, la cantidad señalada anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado servicio.

4º) CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

4.1.- (45483) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa aprobar el gasto futuro correspondiente al contrato de servicio de alojamiento canino que complemente el Centro Zoosanitario Municipal.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“Se está tramitando expediente administrativo de contratación de servicio de alojamiento canino que complemente el Centro Zoosanitario Municipal.

Consta en el expediente informe de valoración económico de Técnico de intervención fijando el precio en 193.719,24 euros así como informe favorable de gasto futuro firmado por Interventor y documento contable RC FUT por dicho importe.

Se ha incorporado Pliego de prescripciones técnicas firmado por el veterinario de fecha 30/08/24.

También constan firmados los informes preceptivos previos para su remisión al negociado de Contratación tales como informe de motivación, necesidad, no fraccionamiento, no división de lotes e insuficiencia de medios personales.

En cuanto al procedimiento y tramitación en primer lugar debe aprobarse el gasto futuro para el año 2025, siendo el órgano competente para ello el Consejo de Gobierno según el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

Una vez aprobado el gasto futuro, la tramitación, por razón de la cuantía del contrato, corresponde al Negociado de Contratación de la Consejería de Hacienda, transición económica y Transformación digital.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente PROPUESTA

Aprobación de gasto futuro de 193.719,24 euros, para su inclusión en los Presupuestos Generales del ejercicio 2025 de la Ciudad Autónoma de Ceuta, correspondiente al contrato de servicio de alojamiento canino que complemente el Centro Zoosanitario Municipal, por duración de un año con posibilidad de prórroga otro año más.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobación de gasto futuro de 193.719,24 euros, para su inclusión en los Presupuestos Generales del ejercicio 2025 de la Ciudad Autónoma de Ceuta, correspondiente al contrato de servicio de alojamiento canino que complemente el Centro Zoonosanitario Municipal, por duración de un año con posibilidad de prórroga otro año más.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- (9173) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud , Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a aprobar la contratación del servicio de limpieza de la guardería “Nuestra Señora de África”, la escuela infantil “Juan Carlos I” y el centro de educación especial “San Antonio” y su inclusión dentro de los estados de gastos de los ejercicios, 2025.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“Esta Consejería de Educación, Cultura y Juventud estima conveniente la contratación del servicio de limpieza de la guardería “Nuestra Señora de África”, la escuela infantil “Juan Carlos I” y el centro de educación especial “San Antonio”.

Consta en el expediente Pliego de Prescripciones técnicas donde se recogen las necesidades de dicha contratación, así como informe del cálculo de precio.

- Año 2024: RC 12024000034748 por importe de 290.041,61 € €
- Año 2025: RC FUT 12024000050603 por importe de 290.041,61 €

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2024 señala que corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea según lo dispuesto en el artículo 88 del R.D. 500/1990, al Consejo de Gobierno.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno así mismo la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente P R O P U E S T A

Aprobar la contratación por procedimiento abierto del servicio de limpieza de la guardería “Nuestra Señora de África”, la escuela infantil “Juan Carlos I” y el centro de educación especial “San Antonio” y aprobar la inclusión dentro de los estados de gastos de los ejercicios, 2025, a las partidas 012 0/22799 “Contrato mantenimiento centros escolares” y 012/3230/22700 “Contrato limpieza colegios” de las cantidades que a continuación se indican, para financiar dicha contratación durante los ejercicios 2024 y 2025:

- Año 2024: RC 12024000034748 por importe de 290.041,61 € €

- Año 2025: RC FUT 12024000050603 por importe de 290.041,61 €

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar la contratación por procedimiento abierto del servicio de limpieza de la guardería “Nuestra Señora de África”, la escuela infantil “Juan Carlos I” y el centro de educación especial “San Antonio” y aprobar la inclusión dentro de los estados de gastos de los ejercicios, 2025, a las partidas 012 0/22799 “Contrato mantenimiento centros escolares” y 012/3230/22700 “Contrato limpieza colegios” de las cantidades que a continuación se indican, para financiar dicha contratación durante los ejercicios 2024 y 2025:

- Año 2024: RC 12024000034748 por importe de 290.041,61 € €
- Año 2025: RC FUT 12024000050603 por importe de 290.041,61 €

5.2.- (38902) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a reconocimiento extrajudicial de deuda.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“La Consejería de Servicios Sociales, tiene asumidas competencias en el área de personas en situación de vulnerabilidad, siendo responsable del servicio de enterramiento de finados sin recursos de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Por ello, el 23/05/22 aprobó la contratación súpersimplificada (expte. GRETA 12.929/22) del correspondiente servicio de inhumación, quedando el mismo desierto.

Como consecuencia de lo anterior, inició el 05/10/22 un contrato menor de servicios funerarios (Expte. GRETA 56.394/22), adjudicándose la contratación el 18/10/22 a la empresa FUNERARIA AL-QADAR 4 CULTURAS, por importe de 9.724,73€, que se agotó a finales de ese mismo año.

La Consejería, volvió a tramitar otro contrato súpersimplificado (Expte. GRETA 67.102/23), para dar cobertura a los entierros de personas fallecidas sin recursos, que se adjudicó el 09/01/24 a la misma empresa. Habiéndose retrasado la tramitación del nuevo contrato y ante la necesidad de dar sepultura a finados sin recursos tanto por orden judicial como a petición de la Consejería, la FUNERARIA AL –QADAR 4 CULTURAS continuó prestando el servicio el año que ha estado sin cobertura jurídica (2023)

Obra en el expediente informe emitido por el interventor en el que se señala que existe consignación presupuestaria suficiente, en el presupuesto 2024 para atender el gasto propuesto, en la partida presupuestaria 010/2310/22794 “Contratos Consejería Servicios Sociales”, por importe de 21.394,40 €, considerada apta para ser destinada al fin pretendido en la propuesta, y a cuyos efectos se ha realizado retención de crédito

Una vez que existe consignación presupuestaria suficiente, puede ser reconocida la obligación por parte del órgano competente para ello.

La cantidad cuyo reconocimiento se propone, se refiere a la necesidad de atender el servicio ya prestado.

Por todo lo anteriormente expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Reconocer a favor de FUNERARIA AL –QADAR 4 CULTURAS una deuda por importe total de 21.394,40 €. (IPSI 4% (822,86 €) incluido), en concepto de prestación del servicio de enterramiento de finados sin recursos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la partida 010/2310/22794 “Contratos Consejería Servicios Sociales”, considerada apta para ser destinada al fin pretendido”.

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Reconocer a favor de FUNERARIA AL –QADAR 4 CULTURAS una deuda por importe total de 21.394,40 €. (IPSI 4% (822,86 €) incluido), en concepto de prestación del servicio de enterramiento de finados sin recursos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la partida 010/2310/22794 “Contratos Consejería Servicios Sociales”, considerada apta para ser destinada al fin pretendido.

5.3.- (50029) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a reconocimiento extrajudicial de deuda.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“Mediante Decreto de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de fecha 1 de febrero de 2022 se adjudica el contrato de servicio de ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 14 años residentes en Ceuta a CLECE S.A. con CIF A80364243 por un importe de 13,71 € hora/día (precio del contrato 13,18 € más 4% IPSI 0,53 €) para un total de 81.760 horas de atención y un plazo de duración de un año con posibilidad de prórroga por otro más. El contrato se formaliza el día 16 de marzo de 2022 con entrada en vigor a partir del día 4 de mayo de 2022.

Por Decreto de la misma Consejería de fecha 06.06.2022 se aprueba establecer el día 6 de junio de 2022, como nueva fecha de inicio de dicho contrato. El contrato fue objeto de prórroga por periodo de un año y antes de su finalización por Decreto de fecha 05.05.24 de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital se requirió a la empresa adjudicataria (actualmente ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS S.L., con CIF B98751472) a seguir

prestando el mismo hasta que se produjese la nueva adjudicación del contrato, en los mismos términos y condiciones que se establecían en el PCAP y PPT.

Por las razones explicitadas en la Memoria que se acompaña a este expediente, se hace necesario proceder a reconocimiento extrajudicial de crédito la cantidad de 499.860,06 euros a favor de la empresa ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS S.L., con CIF B98751472).

Los documentos exigidos en la Base 20 “EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN” de la Aprobación definitiva del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el 2024 (B.O.C.CE de 30 de diciembre de 2023 nº 84 Extraord.) que regula el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito son:

“a) Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del servicio y conformada por el responsable del programa presupuestario correspondiente, sobre los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento administrativo correspondiente, indicando los fundamentos jurídicos por los cuales procede la tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito.*
- Fecha o período de realización.*
- Importe de la prestación realizada.*
- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.*
- Justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en cuadros de precios aprobados.*
- Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso*

En el caso de que no exista crédito adecuado y suficiente en dicho Presupuesto, deberá tramitarse la modificación de crédito necesaria.

b) Factura detallada o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación, debidamente conformado por los responsables del servicio y, en su caso, certificación de obra.

c) Documento contable de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO).

d) Informe de la Intervención acreditando la existencia de crédito suficiente para atender la obligación.

e) Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto”.

Consta en el expediente:

-la Memoria Justificativa de fecha 01/08/2024 donde se establece la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor de ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS S.L., con CIF B98751472) exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de las prestaciones por las razones explicitadas en la misma.

- las facturas debidamente conformadas siguientes:

<i>Exped.</i>	<i>Nº de factura</i>	<i>Importe con IPSI</i>	<i>Importe sin IPSI</i>	<i>Periodo</i>	<i>Fecha de Registro</i>
<i>36458/21</i>	<i>11383000000424F</i>	<i>157.014,60 €</i>	<i>150.975,58 €</i>	<i>Marzo 2024</i>	<i>03/04/2024</i>
<i>36485/21</i>	<i>11383000000524F</i>	<i>155.990,00 €</i>	<i>149.990,38 €</i>	<i>Abril 2024</i>	<i>02/05/2024</i>
<i>36485/21</i>	<i>11383000000624F</i>	<i>153.543,26 €</i>	<i>147.637,75 €</i>	<i>Mayo 2024</i>	<i>01/06/2024</i>
<i>36485/21</i>	<i>11383000000124F</i>	<i>33.312,20 €</i>	<i>32.030,96 €</i>	<i>1al 6 Junio 24</i>	<i>15/07/2024</i>

-Consignación presupuestaria con cargo a la partida denominada Plan Corresponsable y con número de operación RC12024000046288

-Informe de la Intervención acreditando la existencia de crédito suficiente para atender la obligación. el cual indica que una vez se acredite la existencia de crédito y la concreción de la prestación, el Consejo de Gobierno puede adoptar acuerdo reconociendo extrajudicialmente el derecho de ATENDE SERVICIOS INTEGRADO S.L., con CIF B98751472) a la deuda pendiente de pago, por €, por la prestación de los servicios mencionados.

En cuanto al Órgano competente, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud de la Base 20 "EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN" de la Aprobación definitiva del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el 2024 (B.O.C.CE de 30 de diciembre de 2023 nº 84 Extraord.) al establecer en su apartado 1.3. que "La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Consejo de Gobierno"

Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya

producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo

1º.- Adoptar acuerdo reconociendo extrajudicialmente el derecho de la mercantil ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS S.L, con CIF B98751472) al abono de la deuda pendiente de pago por importe total de 499.860,06 €, en concepto de gastos originados por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 14 años residentes en Ceuta, de las facturas siguientes:

<i>Exped.</i>	<i>Nº de factura</i>	<i>Importe con IPSI</i>	<i>Importe sin IPSI</i>	<i>Periodo</i>	<i>Fecha de Registro</i>
<i>36458/21</i>	<i>11383000000424F</i>	<i>157.014,60 €</i>	<i>150.975,58 €</i>	<i>Marzo 2024</i>	<i>03/04/2024</i>
<i>36485/21</i>	<i>11383000000524F</i>	<i>155.990,00 €</i>	<i>149.990.38 €</i>	<i>Abril 2024</i>	<i>02/05/2024</i>
<i>36485/21</i>	<i>11383000000624F</i>	<i>153.543,26 €</i>	<i>147.637,75 €</i>	<i>Mayo 2024</i>	<i>01/06/2024</i>
<i>36485/21</i>	<i>11383000000124F</i>	<i>33.312,20 €</i>	<i>32.030,96 €</i>	<i>1al 6 Junio 24</i>	<i>15/07/2024</i>

Todo ello, una vez acreditada la existencia de crédito suficiente y adecuado para la imputación del referido gasto

2º.- Remitir el Acuerdo que en su caso se emita a la Intervención General al objeto de que proceda a realizar el reconocimiento contable de la obligación y pago correspondiente, de acuerdo con las directrices establecidas en la base nº 20 de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024.

3º.- Notificar a la empresa ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS S.L, con CIF B98751472) el contenido del acuerdo adoptado con indicación de los recursos que procedan contra el presente Acuerdo.

4º.- Contra el Acuerdo adoptado, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Adoptar acuerdo reconociendo extrajudicialmente el derecho de la mercantil ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS S.L, con CIF B98751472) al abono de la deuda pendiente de pago por importe total de 499.860,06 €, en concepto de gastos originados por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de

conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 14 años residentes en Ceuta, de las facturas siguientes:

Exped.	Nº de factura	Importe con IPSI	Importe sin IPSI	Periodo	Fecha de Registro
36458/21	11383000000424F	157.014,60 €	150.975,58 €	Marzo 2024	03/04/2024
36485/21	11383000000524F	155.990,00 €	149.990,38 €	Abril 2024	02/05/2024
36485/21	11383000000624F	153.543,26 €	147.637,75 €	Mayo 2024	01/06/2024
36485/21	11383000000124F	33.312,20 €	32.030,96 €	1al 6 Junio 24	15/07/2024

Todo ello, una vez acreditada la existencia de crédito suficiente y adecuado para la imputación del referido gasto

2º.- Remitir el Acuerdo que en su caso se emita a la Intervención General al objeto de que proceda a realizar el reconocimiento contable de la obligación y pago correspondiente, de acuerdo con las directrices establecidas en la base nº 20 de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024.

3º.- Notificar a la empresa ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS S.L, con CIF B98751472) el contenido del acuerdo adoptado con indicación de los recursos que procedan contra el presente Acuerdo.

4º.- Contra el Acuerdo adoptado, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto.

5.4.- (37369) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a aprobar la concesión directa de subvención correspondiente a la CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES QUE ESTÉN, O HAYAN ESTADO, SUJETOS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

¡ANTECEDENTES. –

1º. - *Por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se ha convocado el procedimiento de selección de entidades beneficiarias arriba referido, publicándose en el B.O.C.CE. extraord. nº 9 de 28/02/2023, ajustándose la convocatoria a las normas y bases reguladoras aprobadas por el citado órgano el 27/01/2023 (B.O.C.CE. extraordinario nº 2, de 31/01/2023).*

2º. - *Consta en el procedimiento solicitud de ayuda formulada por el representante legal de la Comunidad de Propietarios del Edificio sito en Grupo José Zurrón, Calle Marte, Portal, 21, de Ceuta. Procedido al análisis de la misma por el órgano competente para la tramitación inicial del procedimiento y una vez subsanada la documentación aportada tras requerimiento efectuado de fecha 26 de julio de 2024, se evacuó informe sobre el estado de la solicitud presentada, resultando ser: ADMITIDA PROVISIONALMENTE, remitiéndose informes de EMVICESA de fecha 02/10/2024, e informe técnico de 11/09/2024, y económico, de 24/09/2024, dando cumplimiento así a lo previsto en la base reguladora decimosegunda del presente procedimiento.*

3º.- *Cumplidos los trámites anteriores y en aplicación de lo establecido en la base decimotercera, así como apartado 11.3 de la convocatoria de estas ayudas este órgano instructor efectuó propuesta provisional de resolución de fecha 3 de octubre de 2024 a la concesión directa de la subvención solicitada, otorgándole un plazo de diez días para efectuar alegaciones a su contenido, así como para proceder a aceptar la ayuda o desistir de su solicitud.*

4º.- *Considerando la propuesta efectuada, la entidad solicitante no ha presentado alegaciones a su contenido, adjuntando Modelo 6 de la convocatoria mediante la cual comunicó expresamente la aceptación de la misma, y comprometiéndose a realizar una aportación propia al proyecto asumiendo gastos no subvencionables como el IPSI.*

5º.- *Consta la existencia de dotación presupuestaria para el fin pretendido a fecha de emisión de la presente propuesta.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El Artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO. - La Ciudad de Ceuta es competente en materia de vivienda en virtud de lo dispuesto en el referido Estatuto de Autonomía, en los términos y alcance establecidos en el Real Decreto 2497/1996 de 5 de diciembre.

TERCERO.- Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por las Bases reguladoras y la Convocatoria señaladas en los antecedentes de hecho del presente acto, así como por la normativa que a continuación se relaciona: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, el Reglamento de Subvenciones de

la Ciudad de Ceuta aprobado por el Pleno de la Asamblea el 14 de enero de 2005, modificado el 24 de septiembre de 2009, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

CUARTO.- Tal y como dispone el apartado 5.1 de la convocatoria de estas ayudas, éstas se concederán atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos para ser entidad beneficiaria por aplicación de los criterios contenidos en la disposición sexta de las bases reguladoras y de la convocatoria y, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro de EMVICESA, como entidad competente para su tramitación inicial, siempre que exista consignación presupuestaria.

A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que la documentación estuviera completa.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en la Base decimotercera que rige la Convocatoria de estas ayudas, será competente para la instrucción del presente procedimiento el Consejero de Fomento y Turismo (hoy de Fomento, Medio ambiente y Servicios urbanos) habiéndose seguido la tramitación estipulada en las referidas bases reguladoras.

SÉXTO.- En virtud de las competencias delegadas por Decreto de la Presidencia de 23-Junio de 2023, resulta competente en materia de urbanismo y vivienda, el Consejero de Fomento, Medio ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Así mismo, conforme a lo dispuesto en la disposición decimoprimera de las bases reguladoras de estas ayudas, la instrucción del presente procedimiento corresponde al Consejero de Fomento y Turismo o aquél que ostente la competencia en materia de vivienda.

La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del titular de la Consejería competente, de conformidad con lo previsto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta. Así como por lo estipulado en la disposición decimocuarta de las bases reguladoras de la subvención aprobadas por este órgano con fecha 27/01/2023.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, se propone:

*Primero.- Acordar la concesión directa de la subvención presentada por D. MANUEL VIVAS ALBA, con NIF *****602-A, en representación de la C.P. de Grupo José Zurrón, Calle Marte, Portal, 21, con NIF H-51016103, correspondiente a la CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES QUE ESTÉN, O HAYAN ESTADO, SUJETOS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA, constatándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada convocatoria para ostentar la condición de beneficiaria de esas ayudas, quedando formulada la propuesta en los siguientes términos:*

- ✓ Fecha de presentación de la solicitud: 19/06/2023.
- ✓ Fecha de subsanación de la solicitud: 01/08/2024.
- ✓ Número de orden para concesión: 8.
- ✓ Coste total del proyecto: 81.260,40 €.
- ✓ Plazo de ejecución: 3 meses.
- ✓ Tipo/s de actuación/es a subvencionar: a) de conservación.
- ✓ Importe solicitado por la entidad: 84.510,81 €.
- ✓ Importe a subvencionar: 81.260,40 €.
- ✓ Importe de aportación propia: 1.533,59 €.
- ✓ Fondos disponibles a la fecha en la convocatoria: 2.336.765,38 €

Segundo.- Se acuerda establecer los siguientes compromisos de ejecución de la subvención concedida respecto a los propietarios/as integrantes de la Comunidad de Propietarios del edificio objeto de la ayuda que se indican a continuación, teniendo éstos el carácter de beneficiarios/as conforme establece el art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y debiendo cumplir con sus obligaciones fiscales a este respecto:

VIVIENDA	PROPIETARIOS/AS	N.I.F.	COMPROMISO O EJECUCIÓN	IMPORTE SUBVENCIONABLE
1° DCH.	JUAN SALGUERO HERRERO,00 ^p	10,00%	8.126,04 €
1° IZQ.	ANA RODRÍGUEZ SORIAgQ2f\J	10,00%	8.126,04 €
2° DCH.	ESTEFANIA VALLECILLO RODRÍGUEZ	*****419N	10,00%	8.126,04 €
2° IZQ.	MARÍA ÁNGELES OCAÑA HERRERO	*****^1¿i y	10,00%	8.126,04 €
3° DCH.	FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ	*****yggp	10,00%	8.126,04 €
3° IZQ.	SOAD MOHAMED ABDELA	*****ggg^	10,00%	8.126,04 €
4° DCH.	MIGUEL DUARTE RUIZ	*****gg¿^p	10,00%	8.126,04 €
4° IZQ.	JOSÉ MIGUEL PADILLA GUILLÉN	*****343Q	10,00%	8.126,04 €
5° DCH.	MARÍA ESTRELLA MARTÍN MARTÍNQQ2p	10,00%	8.126,04 €
5° IZQ.	MOHAMED CHAUKI OUKH MOHAMED	*****02	10,00%	8.126,04 €
TOTAL			100,00%	81.260,40 €

Tercero. - Se advierte a las personas interesadas que el contenido de la presente resolución está sujeto a los términos e información recogidos en la solicitud y documentación anexa de la ayuda. Cualquier variación y/o modificación de los datos suministrados en la misma deberá ser objeto de comunicación a la Consejería de Fomento, Medio ambiente y Servicios urbanos.

Cuarto. - La concesión de la subvención conllevará para la entidad beneficiaria el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la disposición decimoséptima de las bases reguladoras que rigen el presente procedimiento, además de las siguientes:

- A) *El plazo para iniciar las actuaciones, en caso de que no se hayan iniciado con anterioridad, será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención*
- B) *Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de TRES MESES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.*

La justificación de la subvención se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la disposición decimoctava de las bases reguladoras. La falta de justificación o justificación insuficiente de la subvención podrá dar lugar a la minoración del importe concedido y/o reintegro parcial o total de la subvención.

Quinto.- El pago y abono de la subvención se realizará por EMVICESA mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad beneficiaria previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones de la misma y de los miembros que la integran y una vez procedido a la justificación de la ayuda en los términos recogidos en el apartado precedente.

Así mismo, se seguirán las siguientes indicaciones:

- a) *Con anterioridad al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, la entidad beneficiaria y los miembros que la integran, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con el OASTCE.*
- b) *El cumplimiento de esta obligación podrá ser constatado por la Consejería de Fomento y Turismo en caso de que la citada entidad no aportase los certificados pertinentes. Así mismo, si el importe de la subvención concedida superara los 100.000,00 €, deberá aportarse informe de auditoría al respecto de las cantidades imputadas y justificadas correspondientes a cada secuencia de pago.*
- c) *Los pagos se efectuarán conforme determina la disposición vigésima de las bases reguladoras:*
- *Se abonará el 25% de la cantidad concedida:*
 - ✓ *En caso de que las actuaciones subvencionables estuvieran en ejecución, a partir del 11º día hábil siguiente a la notificación de la resolución de concesión, siempre que se hubiera emitido y comunicado el acta de inicio correspondiente suscrito por técnico competente.*
 - ✓ *En caso de que las actuaciones subvencionables no se hubieran iniciado, a partir del 11º día hábil siguiente a la notificación de la resolución de concesión.*
 - *Se abonará el 50% del importe de la subvención, justificado el 25% del proyecto subvencionable (importe concedido junto con la aportación propia si procediera).*

- *Se abonará el 25% del importe de la subvención, justificado el 75% del proyecto subvencionable (importe concedido junto con la aportación propia si procediera).*
- d) *Efectuado el primer pago de la subvención a la entidad beneficiaria se entenderá aceptada la misma. No obstante lo anterior, podrán presentar escrito de renuncia tal y como se establece en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas durante el plazo de diez días siguientes a la notificación/publicación de la resolución de concesión de la ayuda, transcurrido el cual no se aceptará renuncia alguna.*

La renuncia se realizará mediante solicitud genérica dirigida a EMVICESA cumplimentada telemáticamente y presentada en los mismos términos que los indicados para el modelo de solicitud.

Sexto. - Notificar el presente acto a la entidad solicitante y/o a su representación legal, de conformidad con el art. 40 de la LPACAP, indicándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el B.O.C.C.E, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la LPACAP; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Ceuta.“

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Primero.- Acordar la concesión directa de la subvención presentada por D. MANUEL VIVAS ALBA, con NIF ***602-A, en representación de la C.P. de Grupo José Zurrón, Calle Marte, Portal, 21, con NIF H-51016103, correspondiente a la CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES QUE ESTÉN, O HAYAN ESTADO, SUJETOS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA, constatándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada convocatoria para ostentar la condición de beneficiaria de esas ayudas, quedando formulada la propuesta en los siguientes términos:**

- ✓ **Fecha de presentación de la solicitud: 19/06/2023.**
- ✓ **Fecha de subsanación de la solicitud: 01/08/2024.**
- ✓ **Número de orden para concesión: 8.**
- ✓ **Coste total del proyecto: 81.260,40 €.**
- ✓ **Plazo de ejecución: 3 meses.**
- ✓ **Tipo/s de actuación/es a subvencionar: a) de conservación.**
- ✓ **Importe solicitado por la entidad: 84.510,81 €.**
- ✓ **Importe a subvencionar: 81.260,40 €.**
- ✓ **Importe de aportación propia: 1.533,59 €.**
- ✓ **Fondos disponibles a la fecha en la convocatoria: 2.336.765,38 €**

Segundo.- Se acuerda establecer los siguientes compromisos de ejecución de la subvención concedida respecto a los propietarios/as integrantes de la Comunidad de Propietarios del edificio objeto de la ayuda que se indican a continuación, teniendo éstos el carácter de beneficiarios/as conforme establece el art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y debiendo cumplir con sus obligaciones fiscales a este respecto:

VIVIENDA	PROPIETARIOS/AS	N.I.F.	COMPROMISO O EJECUCIÓN	IMPORTE SUBVENCIONABLE
1° DCH.	JUAN SALGUERO HERRERO100P	10,00%	8.126,04 €
1° IZQ.	ANA RODRÍGUEZ SORIAgQ2fJ	10,00%	8.126,04 €
2° DCH.	ESTEFANIA VALLECILLO RODRÍGUEZ	*****419N	10,00%	8.126,04 €
2° IZQ.	MARÍA ÁNGELES OCAÑA HERRERO	*****^1 i y	10,00%	8.126,04 €
3° DCH.	FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ	*****yggp	10,00%	8.126,04 €
3° IZQ.	SOAD MOHAMED ABDELA	*****ggg^	10,00%	8.126,04 €
4° DCH.	MIGUEL DUARTE RUIZ	*****ggz^p	10,00%	8.126,04 €
4° IZQ.	JOSÉ MIGUEL PADILLA GUILLÉN	*****343Q	10,00%	8.126,04 €
5° DCH.	MARÍA ESTRELLA MARTÍN MARTÍNQQ2p	10,00%	8.126,04 €
5° IZQ.	MOHAMED CHAUKI OUKH MOHAMED	*****02	10,00%	8.126,04 €
TOTAL			100,00%	81.260,40 €

Tercero. - Se advierte a las personas interesadas que el contenido de la presente resolución está sujeto a los términos e información recogidos en la solicitud y documentación anexa de la ayuda. Cualquier variación y/o modificación de los datos suministrados en la misma deberá ser objeto de comunicación a la Consejería de Fomento, Medio ambiente y Servicios urbanos.

Cuarto. - La concesión de la subvención conllevará para la entidad beneficiaria el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la disposición decimoséptima de las bases reguladoras que rigen el presente procedimiento, además de las siguientes:

- A) El plazo para iniciar las actuaciones, en caso de que no se hayan iniciado con anterioridad, será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención
- B) Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de TRES MESES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

La justificación de la subvención se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la disposición decimooctava de las bases reguladoras. La falta de justificación o justificación

insuficiente de la subvención podrá dar lugar a la minoración del importe concedido y/o reintegro parcial o total de la subvención.

Quinto.- El pago y abono de la subvención se realizará por EMVICESA mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad beneficiaria previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones de la misma y de los miembros que la integran y una vez procedido a la justificación de la ayuda en los términos recogidos en el apartado precedente.

Así mismo, se seguirán las siguientes indicaciones:

- a) Con anterioridad al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, la entidad beneficiaria y los miembros que la integran, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con el OASTCE.
- b) El cumplimiento de esta obligación podrá ser constatado por la Consejería de Fomento y Turismo en caso de que la citada entidad no aportase los certificados pertinentes. Así mismo, si el importe de la subvención concedida superara los 100.000,00 €, deberá aportarse informe de auditoría al respecto de las cantidades imputadas y justificadas correspondientes a cada secuencia de pago.
- c) Los pagos se efectuarán conforme determina la disposición vigésima de las bases reguladoras:
 - Se abonará el 25% de la cantidad concedida:
 - ✓ En caso de que las actuaciones subvencionables estuvieran en ejecución, a partir del 11º día hábil siguiente a la notificación de la resolución de concesión, siempre que se hubiera emitido y comunicado el acta de inicio correspondiente suscrito por técnico competente.
 - ✓ En caso de que las actuaciones subvencionables no se hubieran iniciado, a partir del 11º día hábil siguiente a la notificación de la resolución de concesión.
 - Se abonará el 50% del importe de la subvención, justificado el 25% del proyecto subvencionable (importe concedido junto con la aportación propia si procediera).
 - Se abonará el 25% del importe de la subvención, justificado el 75% del proyecto subvencionable (importe concedido junto con la aportación propia si procediera).
- d) Efectuado el primer pago de la subvención a la entidad beneficiaria se entenderá aceptada la misma. No obstante lo anterior, podrán presentar escrito de renuncia tal y como se establece en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas durante el plazo de diez días siguientes a la notificación/publicación de la resolución de concesión de la ayuda, transcurrido el cual no se aceptará renuncia alguna.

La renuncia se realizará mediante solicitud genérica dirigida a EMVICESA cumplimentada telemáticamente y presentada en los mismos términos que los indicados para el modelo de solicitud.

Sexto. - Notificar el presente acto a la entidad solicitante y/o a su representación legal, de conformidad con el art. 40 de la LPACAP, indicándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el B.O.C.C.E, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la LPACAP; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Ceuta.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno ha tenido conocimiento y ha quedado enterado de **PROTOCOLO ACTUACIÓN PARA EL TRASLADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CEUTA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN, Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, EN SITUACIONES DE CONTINGENCIA MIGRATORIA**, presentado por el Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Aprobado por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia del Ministerio de Juventud e Infancia, en su reunión de 10 de julio de 2024, el Plan de respuesta de 2024

INTERVIENEN

Por parte de la Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, el Excmo. Sr. Don Alberto Ramón Gaitán Rodríguez Consejero de Presidencia y Gobernación, en virtud de su nombramiento conferido mediante el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023.

Interviene en el ejercicio de las competencias conferidas por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 23 de junio de 2023, relativas a la ejecución de la protección y tutela del menor, así como la ejecución de las medidas derivadas de la responsabilidad penal del menor. Dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores. Actuaciones en relación con los migrantes menores no acompañados, conforme establece el Protocolo Marco.

Por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, doña Fabiola García Martínez, Consejera de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la consejería, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su

Presidencia, el Decreto 60/2022, de 15 de mayo , el Decreto 44/2024, de 14 de abril , de su nombramiento, el Decreto 42/2024, de 14 de abril , por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024, de 22 de abril , por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado en el Diario Oficial de Galicia por resolución de 8 de abril de 1991.

Quienes intervienen en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para formalizar el presente documento y en su virtud,

EXPONEN

El artículo 10.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, actualizada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que las personas menores extranjeras que se encuentran en España tienen derechos a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas en las mismas condiciones que los menores españoles. También establece como objetivo de los poderes públicos lograr la plena integración de dichas personas menores de edad en la sociedad española, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social

El incremento de la llegada de niños, niñas y adolescentes migrantes sin referente familiar que son acogidos por las Entidades Públicas de Protección a la Infancia de las Comunidades Autónomas, desborda, con frecuencia, la capacidad de acogida y atención a la infancia en situación de vulnerabilidad de estos territorios y multiplica las dificultades para que el sistema de protección a la infancia pueda ofrecer una respuesta adecuada y coordinada basada en el interés superior del menor.

El artículo 2 de la Constitución Española establece el principio de solidaridad interterritorial. De acuerdo con el título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regirán las relaciones interadministrativas los principios de colaboración, cooperación y eficiencia en la gestión.

Para dar respuesta a las diferentes contingencias migratorias que se produzcan se aprobó el Modelo de gestión de contingencias migratorias por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia de 27 de julio de 2022, que prevé la activación de un Plan de Respuesta ante contingencias migratorias que determine las necesidades de traslados entre Comunidades Autónomas, que fue modificado por el Acuerdo del 11 de octubre de 2023, "Propuesta de Acuerdo para la modificación del Acuerdo de Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia de 13 de diciembre de 2022 por el que se autoriza la propuesta de distribución

territorial de fondos, por importe de 50 millones de euros, para la formación en competencias digitales para niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, para las comunidades y ciudades autónomas susceptibles de ser beneficiarias en el marco del programa 'Competencias Digitales para la Infancia (CODI)' del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto

El presente protocolo tiene por objeto coordinar las actuaciones de protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados afectados por la contingencia migratoria que sean trasladados desde el territorio de la Ciudad de Ceuta a la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con el Plan de Respuesta aprobado por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de la Infancia y la Adolescencia. Para tal finalidad, ambas Administraciones se comprometen mutuamente a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas, y en su caso ante los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal, para la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de destino, como Entidad Pública competente en protección de menores, la tutela de dichos niños, niñas y adolescentes.

Segunda. Destinatarios.

1. Los niños, niñas y adolescentes destinatarios del presente Protocolo serán migrantes no acompañados, bajo la protección de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta que se encuentran por tanto en situación de desamparo, sin familiares que puedan asumir su guarda, ni arraigo de ningún tipo y que se hallen en acogimiento en Centros de Protección o en alguno de los dispositivos de emergencia habilitados temporalmente como consecuencia de haberse sobrepasado las previsiones de acogimiento en Centros de Acogida, habiendo igualmente desbordado los recursos con los que darle una completa atención.

2. La Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta seleccionará de entre los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que se encuentran bajo su protección a quienes por sus características y necesidades presenten una mayor idoneidad para su traslado al territorio de la Comunidad Autónoma receptora y remitirá a la misma propuesta de traslado e informes que recojan las características y necesidades de las personas menores.

Tercera. Protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes.

Conforme al artículo 39.4 de la Constitución Española, las niñas y los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Varios son los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Español en la materia, además de las normas comunitarias de obligada observancia, pudiendo citarse por todos ellos, el artículo 3.1 de la Convención de Derechos del Niño, en virtud del cual, en todas

las medidas concernientes a las niñas y a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niña o del niño.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que traspone los principios de la Convención de los Derechos del Niño, reconociendo a las personas menores de edad migrantes, que se encuentren en España, el derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que las personas menores de edad de nacionalidad española. Las Observaciones Generales números 6 y 14 del Comité de Derechos del Niño, adoptadas respectivamente el 1 de septiembre de 2005 y el 1 de febrero de 2013, ponen de manifiesto la situación particularmente vulnerable de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y se establece que el concepto de interés superior de la persona menor de edad es complejo y su contenido se debe determinar caso por caso.

Por su parte, la reforma introducida en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en el año 2015, refuerza estos principios y prioriza a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados como grupo vulnerable, procurando que cualquier política o medida que pueda afectarles les especifique mediante esta categoría. Así, los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los niños, niñas y adolescentes españoles. Las Administraciones Públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados, quienes presenten necesidades de protección internacional, con discapacidad y quienes sean víctimas de abusos sexuales, explotación sexual, pornografía infantil, de trata de seres humanos, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley (Art. 10.2).

El circuito de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados está regulado íntegramente por la legislación en materia de extranjería, en particular, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, en la redacción dada por la vigente modificación de la Ley 2/2009, de 11 de diciembre, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, así como por Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se publica el Acuerdo por la aprobación del Protocolo marco sobre determinadas actuaciones en referencia a los menores extranjeros no acompañados.

Cuarta. Derecho a ser oído/a del niño, niña o adolescente migrante no acompañado.

1. Con carácter previo a adoptarse cualquier decisión acerca del traslado de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados al territorio de la Comunidad Autónoma de destino, la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta garantizará el derecho a ser oídos y escuchados de las personas menores de edad susceptibles de ser

trasladadas que tuvieren suficiente madurez y, en todo caso, cuando sean mayores de doce años; y sin exclusión alguna por el hecho de que tenga una discapacidad reconocida o requiera de atención especializada.

2. En especial, se recabará su opinión o parecer sobre el traslado, informándoles tanto de lo que se les pregunta como de las consecuencias de su opinión, con pleno respeto a todas las garantías del procedimiento. A tal efecto, se les proporcionará la información en un lenguaje claro y sencillo, que sea fácilmente comprensible, y en formato accesible y adaptado a su desarrollo evolutivo y capacidad de entendimiento, así como a sus demás circunstancias personales y condiciones particulares.

3. De acuerdo con las previsiones anteriores, deberá dejarse constancia en el expediente de protección de la práctica de dicho trámite, así como de su contenido, resultado y valoración.

4. En todo caso, si la persona menor de edad manifiesta su oposición al traslado, y las Entidades Públicas de protección de menores consideran que dicho traslado es la medida más adecuada, en atención a garantizar su interés superior, se le nombrará un Defensor Judicial en representación de sus intereses, con el fin de asegurar que la decisión definitiva que se adopte con relación a esta cuestión asegure y respete todos sus intereses legítimos.

Quinta. Asunción de la tutela.

1. La Comunidad Autónoma de destino, como Entidad Pública de Protección de la Infancia, estudiará los informes recibidos, aceptando o denegando dicho traslado y tutela, en función de la disponibilidad de recursos para dar respuesta adecuada a las necesidades de las personas menores propuestas, y otras circunstancias tales como no tener procedimientos judiciales en la Comunidad Autónoma de origen, existencia de familiares, etc.

2. A tal fin, desde que los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados lleguen al territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, se procederá por parte de ésta a la declaración legal de desamparo y constitución de la tutela legal, comunicándolo a la Ciudad de Ceuta quien dictará las resoluciones pertinentes en orden a dejar sin efecto la declaración de desamparo y las medidas de protección constituidas.

Sexta. Programación del traslado.

Ambas partes manifiestan su propósito y objetivo común de llevar a cabo el traslado de 26 niños, niñas y adolescentes a la mayor brevedad posible, siempre y cuando se garanticen que se dispone de los necesarios recursos residenciales o de acogimiento familiar. Dichos traslados se realizarán en la forma que se acuerde entre ambas Administraciones Públicas.

Séptima. Remisión expedientes administrativos de protección.

1. La Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta trasladará a la Entidad Pública de Protección de la Infancia de la Comunidad Autónoma de Galicia el expediente de protección original.

2. En todo caso, el intercambio de los expedientes de protección y, cuando proceda, de la documentación obrante en los mismos, se realizará con arreglo a las disposiciones contenidas a tal efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Protección de datos.

Los datos personales que se deriven de la ejecución del presente Protocolo serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, sobre los que podrán los titulares de los datos ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación. Las partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, se respetará todo lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Novena. Seguimiento.

Para la ejecución eficaz de las actuaciones recogidas en el protocolo y su posterior seguimiento se constituirá una Comisión de Seguimiento conformada por las dos Entidades Públicas de Protección de la Infancia intervinientes en el traslado.

Décima. Competencia.

El artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad competencias sobre asistencia social, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El Real Decreto 30/1999 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social, ésta asume las competencias sobre protección y tutela de menores, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del menor.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE extraordinario de 23 de junio de 2023), de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se atribuye a la Consejería de Presidencia y Gobernación la ejecución de

la protección y tutela del menor, así como la ejecución de las medidas derivadas de la responsabilidad penal del menor. Dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores. Actuaciones en relación con los migrantes menores no acompañados, conforme establece el Protocolo Marco.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias exclusivas en materia de asistencia social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de Autonomía de Galicia (Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril), y en los Reales Decretos de Transferencia 2411/1982, de 24 de julio y 534/1984, de 25 de enero, y en virtud de dicha competencia se aprobaron la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

La Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, ha asumido entre sus competencias, según el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, la protección y la tutela de los/as menores en situación de riesgo o desamparo, en los términos establecidos en el Código Civil, en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, en el Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a infancia y la adolescencia.

Décima primera. Régimen jurídico del sector público. Colaboración entre Administraciones Públicas.

El Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, bajo la rúbrica "Relaciones interadministrativas" establece en su artículo 140 un conjunto de principios que han de regir las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas. En concreto establece el deber de colaboración entendido como el deber de actuar con el resto de las Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones y solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución. Por otra parte, el artículo 141, en cuanto al principio de colaboración, establece como contenido esencial, prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias. Por último, conforme al artículo 143 la cooperación entre Administraciones Públicas requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Y en prueba de la conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, ambas partes suscriben el presente Protocolo, de forma electrónica, considerándose suscrito en la fecha de la última de las firmas de las partes.”

Igualmente, el Consejo de Gobierno ha tenido conocimiento y ha quedado enterado de DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Alberto Ramón, Gaitán Rodríguez, fechado el día 04 de octubre de 2024, por el que se modifica el encargo a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. TRAGSATEC, del servicio de asistencia técnica a través de la puesta en marcha y gestión de oficina técnica para la ejecución de las medidas contenidas en el acuerdo del consejo de ministros de 18 de octubre de 2022, que aprueba el Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad de Ceuta

“ANTECEDENTES DE HECHO. -

PRIMERO.- Que el 15 de noviembre de 2023 el Consejero de Presidencia y Gobernación, dictó una resolución por la que se formalizaba un encargo al medio propio personalizado, Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante Tragsatec), para apoyar a la Ciudad Autónoma de Ceuta en a través de la “PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN DE OFICINA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 18 DE OCTUBRE DE 2022, QUE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA CIUDAD DE CEUTA”, que permita poner en marcha las medidas económicas y sociales previstas en el Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad de Ceuta, así como apoyar a las pymes y personas emprendedoras facilitando su acceso a los programas financiados con los Presupuestos Generales del Estado, que incluyen los Fondos de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation EU) y así como los fondos estructurales de la Unión Europea, lo que permitirá la absorción de las inversiones y su destino a la finalidad prevista.

SEGUNDO. - Que según la Cláusula 1, SEGUNDA, de la Parte Dispositiva del aludido Decreto, el importe del Presupuesto de Ejecución de la actuación asciende a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.374.256,72€), distribuidos en 42 MESES.

TERCERO. - Con fecha 12 de enero, representantes de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta; de la Sociedad de Promoción de Desarrollo Socioeconómico de Ceuta, en anagrama, PROCESA y de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P, en anagrama, TRAGSATEC, ser reunieron en las instalaciones de la Oficina Técnica de Información y Proyectos.

Así, tras el debate técnico que se mantuvo al respecto, se entiende necesario prescindir de los 2 perfiles de ordenanzas y de los 2 perfiles de delineantes. A cambio, será necesario incrementar en 2 el perfil de arquitectura. De manera que, el Área de Proyectos se refuerce

debidamente, considerando el objetivo base que da origen de la Oficina Técnica de Proyectos, Actualmente existen numerosos programas dirigidos a las pymes, startups y emprendedores de todos los sectores, apoyados tanto por PGE como por fondos europeos (fondos estructurales y fondos de recuperación). La mayoría de ellos se ejecutan en concurrencia competitiva o bien en concurrencia simple, existiendo en muchos casos un exceso de oferta de fondos por parte de las administraciones y escasez de demanda por parte del tejido productivo, bien por desconocimiento o falta de capacidad técnica.

El acceso a estos fondos requiere de un cierto grado de conocimiento y capacidad de gestión, especialmente en el caso de las pymes y personas emprendedoras quienes deben conocer las convocatorias e instrumentos disponibles, diseñar un proyecto, preparar adecuadamente la solicitud adecuado a los requisitos establecidos, etc., pero también en el caso de las propias Administraciones locales.

Esta necesidad de conocimiento y capacidad de gestión se hace especialmente patente en las Ciudades de Ceuta y Melilla. Por ello, se realizará una transferencia desde el Ministerio de Política Territorial para financiar la creación por parte de la Ciudad Autónoma de una oficina técnica de información y proyectos.

Con fecha 20 de febrero de 2024, el Consejero de Presidencia y Gobernación Decreta la primera modificación del encargo, con base en la justificación y en los términos arriba señalados.

CUARTO. – Con posterioridad, la Ciudad de Ceuta solicita con fecha 5 de junio de 2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la prórroga del Convenio, acordándose la continuación y finalización de las actuaciones en curso a fecha de finalización de la vigencia del Convenio, con el plazo improrrogable de 31 de diciembre de 2024, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

QUINTO. - El Real Decreto 873/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la ciudad de Ceuta para la financiación de los gastos de funcionamiento y mantenimiento de la Oficina Técnica de Proyectos de la ciudad de Ceuta, tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión directa de una subvención a la ciudad de Ceuta para la financiación de los gastos de funcionamiento y mantenimiento de la Oficina Técnica de Proyectos de la ciudad de Ceuta.

La ciudad de Ceuta es un territorio con características singulares, y requiere una atención especial por las particularidades geográficas, de frontera, la diversidad de población, y la presión asistencial y migratoria. Por ello, desde el pleno compromiso del Gobierno de la Nación, el Consejo de Ministros aprobó en su reunión del 18 de octubre de 2022 el Plan Integral de desarrollo socioeconómico de la ciudad de Ceuta. El objetivo de este Plan es impulsar la transformación estructural de la ciudad a través de un nuevo modelo económico y de políticas de desarrollo urbanístico, comercial, turístico y de conectividad, y mediante el fortalecimiento de los servicios públicos.

Entre otras medidas, el Plan previó la creación de una Oficina Técnica de Proyectos en la ciudad de Ceuta (medida E3.M32), con el objetivo de asegurar, en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta, la máxima difusión e información sobre las posibilidades de financiación y programas de apoyo públicos, actuar como ventanilla única de información y asesoramiento a pymes y personas emprendedoras, apoyar la elaboración de proyectos y propuestas de solicitud y apoyar y asesorar en la ejecución del resto de medidas contempladas en el Plan.

Esta Oficina se encuentra actualmente operativa y cumpliendo sus funciones, a partir de la financiación por valor de 625.000 euros efectuada por el entonces Ministerio de Política Territorial en 2023 a la ciudad de Ceuta.

Teniendo en cuenta la vigencia del Plan Integral de desarrollo socioeconómico de la ciudad de Ceuta, el cual consta de 80 medidas a ejecutar con carácter general hasta 2026, y en algún caso hasta 2030, es necesario el mantenimiento de esta Oficina Técnica en los próximos ejercicios para que cumpla los objetivos señalados anteriormente.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Existen razones de interés público, social y económico para el mantenimiento de la Oficina Técnica de Proyectos que justifican la concesión directa de una subvención a la ciudad de Ceuta para la financiación de sus gastos de funcionamiento y mantenimiento.

En efecto, el mantenimiento de una Oficina de estas características es crucial para que una Administración con recursos escasos, como es la ciudad de Ceuta, pueda ejecutar un importante volumen de proyectos, en particular a lo largo del despliegue del Plan Integral de desarrollo socioeconómico. Es de gran relevancia para la satisfacción de los objetivos del Plan Integral que la Oficina Técnica pueda desarrollar en los próximos años sus funciones dirigidas a lograr, en el ámbito de la ciudad de Ceuta, la máxima difusión e información sobre las posibilidades de financiación y programas de apoyo públicos, así como actuar como ventanilla única de información y asesoramiento a pymes y personas emprendedoras, apoyar la elaboración de proyectos y propuestas de solicitud y apoyar y asesorar en la ejecución del resto de medidas contempladas en el propio Plan.

La procedencia de conceder la subvención prevista en este real decreto a la ciudad de Ceuta y no a otra entidad pública o privada viene determinada por varios factores. En primer lugar, el

Plan Integral de desarrollo socioeconómico de la ciudad de Ceuta prevé expresamente en su medida E3.M32 que el entonces Ministerio de Política Territorial deba realizar transferencias a la ciudad para la financiación de esta Oficina. En segundo término, la Oficina se encuentra actualmente operativa y cumpliendo sus funciones, a partir de la financiación por valor de 625.000 euros efectuada por el entonces Ministerio de Política Territorial en 2023 a la ciudad de Ceuta. Por ello, es la Administración de la ciudad de Ceuta la que se encuentra en mejor posición para continuar responsabilizándose del mantenimiento y funcionamiento de esta Oficina.

Estas razones determinan la improcedencia de la convocatoria pública de subvención.

La cuantía máxima de la subvención prevista es de 2.488.211,48 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 22.02.942A.740 con la denominación «Actuaciones Planes de Desarrollo Socioeconómico Ceuta y Melilla» del presupuesto correspondiente a 2023, prorrogado para 2024, del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Esta cifra responde a la estimación del valor de todos los costes asociados a la realización de la actividad subvencionada, es decir el funcionamiento y mantenimiento total de la Oficina Técnica de Proyectos de Ceuta, desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta estimación se obtiene a partir de la información proporcionada por la ciudad de Ceuta, teniendo en cuenta que, como se ha señalado, esta Administración se encuentra en la actualidad llevando a cabo el mantenimiento de la Oficina Técnica de Proyectos, a partir de la financiación por valor de 625.000 euros efectuada por el entonces Ministerio de Política Territorial en 2023 a la ciudad de Ceuta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. - Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 30 de noviembre de 2018, por el que se modifica el procedimiento administrativo para la tramitación de los encargos a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.F., M.P. (TRAGSA) y a su filial, Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. Tragsatec.

A tal efecto, la modificación de un encargo deberá tramitarse en un expediente en el que se incorporará, la siguiente documentación:

- 1. Informe sobre la justificación de la modificación del encargo.*
- 2. Informe jurídico.*
- 3. Los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como, su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes del GRUPO TRAGSA.*
- 4. Un certificado de que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.*
- 5. Un certificado de que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de*

modificación no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1, SÉPTIMA. – Modificación del encargo. El presente encargo admite modificaciones, siempre y cuando se motiven debidamente, mediante un informe justificativo sobre las razones de interés público u otras sobrevenidas que afecten directamente al servicio que se pretende satisfacer. Con independencia de ello, se emitirá un informe jurídico para su tramitación.

En este supuesto, el Consejero de Presidencia y Gobernación aprobará una resolución, con fundamento en la propuesta técnica de la persona designada como responsable de la presente actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren la referida modificación.

El Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº 42 de 23/06/2023), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, recoge en su apartado 1, 1), de las competencias asignadas a la Presidencia:



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

OFICINA PLAN ESPECIAL DE CEUTA: DISTRIBUCIÓN MENSUAL DEL GASTO PREVISTO

											20-30 Sept	Octubre	Noviembre	Diciembre		
2024	PERSONAL										33.000,00	76.203,29	76.203,29	71.492,41		
	ALQUILER DE OFICINA										1.059,30	2.182,95	2.182,95	1.352,34		
	SUMINISTROS										0,00	4.306,95	0,00	0,00		
	DIVULGACIÓN										334,18	17.616,48	668,36	573,36		
	SUBTOTAL										34.393,48	100.309,67	79.054,60	73.418,11		
	5% CI										1.719,67	5.015,48	3.952,73	3.670,91		
	6%GG										2.166,79	6.319,51	4.980,44	4.625,34	SUBTOTAL 2024	
	TOTAL										38.279,94	111.644,67	87.987,77	81.714,36	319.626,74	
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Octubre	Noviembre	Diciembre			
2025	PERSONAL	77.541,00	80.500,00	80.500,00	80.500,00	80.500,00	74.900,00	73.300,00	53.200,00	80.500,00	80.500,00	80.500,00	71.492,41			
	ALQUILER DE OFICINA	2.182,95	2.182,95	2.182,95	2.182,95	2.182,95	2.179,98	2.179,98	1.352,34	2.182,95	2.182,95	2.182,95	1.352,34			
	SUMINISTROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.306,95	0,00	0,00			
	DIVULGACIÓN	668,36	668,36	668,36	668,36	668,36	7.233,36	763,36	573,36	668,36	17.616,48	668,36	573,36			
	SUBTOTAL	80.392,31	83.351,31	83.351,31	83.351,31	83.351,31	84.313,34	76.243,34	55.125,70	83.351,31	104.606,38	83.351,31	73.418,11			
	5% CI	4.019,62	4.167,57	4.167,57	4.167,57	4.167,57	4.215,67	3.812,17	2.756,29	4.167,57	5.230,32	4.167,57	3.670,91			
	6%GG	5.064,72	5.251,13	5.251,13	5.251,13	5.251,13	5.311,74	4.803,33	3.472,92	5.251,13	6.590,20	5.251,13	4.625,34	SUBTOTAL 2025		
	TOTAL	89.476,64	92.770,00	92.770,00	92.770,00	92.770,00	93.840,74	84.858,83	61.354,90	92.770,00	116.426,90	92.770,01	81.714,36	1.084.292,38		
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Octubre	Noviembre	Diciembre			
2026	PERSONAL	77.541,00	80.500,00	80.500,00	80.500,00	80.500,00	74.900,00	73.300,00	53.200,00	80.500,00	80.500,00	80.500,00	71.492,41			
	ALQUILER DE OFICINA	2.182,95	2.182,95	2.182,95	2.182,95	2.182,95	2.179,98	2.179,98	1.352,34	2.182,95	2.182,95	2.182,95	1.352,34			
	SUMINISTROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.306,95	0,00	0,00			
	DIVULGACIÓN	668,36	668,36	668,36	668,36	668,36	7.233,36	763,36	573,36	668,36	17.616,48	668,36	573,36			
	SUBTOTAL	80.392,31	83.351,31	83.351,31	83.351,31	83.351,31	84.313,34	76.243,34	55.125,70	83.351,31	104.606,38	83.351,31	73.418,11			
	5% CI	4.019,62	4.167,57	4.167,57	4.167,57	4.167,57	4.215,67	3.812,17	2.756,29	4.167,57	5.230,32	4.167,57	3.670,91			
	6%GG	5.064,72	5.251,13	5.251,13	5.251,13	5.251,13	5.311,74	4.803,33	3.472,92	5.251,13	6.590,20	5.251,13	4.625,34	SUBTOTAL 2026		
	TOTAL	89.476,64	92.770,00	92.770,00	92.770,00	92.770,00	93.840,74	84.858,83	61.354,90	92.770,00	116.426,90	92.770,00	81.714,35	1.084.292,36		

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/57626
Nº Ref.: FMD

SEGUNDO. - Mantener expresamente inalteradas y en vigor las cláusulas del encargo original formalizado en fecha 21 de noviembre de 2023. Con excepción de lo siguiente:

“TERCERA. – Responsable del Encargo.

La Consejería de Presidencia y Gobernación con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I adjunto a este encargo, designa como responsable para la ejecución del servicio encargado al Director General de Presidencia D. Pablo García Pacios o persona que, le sustituya. “

EL cambio de responsable del encargo se materializará con ocasión de la entrada en vigor de la presente modificación.

TERCERO. - De la presente modificación se dará cuenta al Consejo de Gobierno, en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

QUINTO.- Notificar a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo, así como indicarle que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las nueve horas y veinte minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE